

NÚMERO 188

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO DE LA SIERRA DE RESTÁBAL*Asamblea general ordinaria***EDICTO**

La Comunidad de Regantes del Pozo de la Sierra de Restábal convoca para asamblea general ordinaria a todos los usuarios de la misma a celebrar el próximo 16 de marzo de 2024, a las 19.30 h en primera convocatoria y a las 20.00 h en segunda, en la oficina de la Comunidad de Regantes del Pozo de la Sierra de Restábal, situada en la plaza Joaquín Muñoz Ruiz, 6, Restábal (Granada)

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación del acta anterior
- 2º. Presentación cuentas ejercicio 2023
- 3º. Cuotas ejercicio 2024
- 4º. Presentación de escritos y alegaciones
- 5º. Ruegos y preguntas

Restábal, 12 de enero de 2024.-El Presidente, fdo.:
Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 434

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO***Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2023 por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Modificar el artículo 5º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la APAT, hoy Servicio Provincial Tributario, Texto refundido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) número 244 de 27 de diciembre de 2005, modificada por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 23 de diciembre de 2011, publicada en el B.O.P. número 81 de 27 de abril de 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. CUANTÍA

La cuantía de la tasa estará constituida por el resultado de aplicar los porcentajes que seguidamente se

establecen, sobre las bases imponibles, según los casos, constituidas por el montante de los cargos de valores efectuados al Organismo para su cobro en periodo voluntario, la recaudación efectiva realizada, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, el importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables, y el importe del principal de los valores datados de baja.

A los efectos de determinar la cuantía de la tasa, las entidades y organismos se clasifican en:

Grupo 1. Ayuntamientos a los que se les recauda al menos en periodo voluntario el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (por todo tipo de bienes), el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y las tasas por suministro de agua y/o recogida de basura.

Grupo 2. Ayuntamientos a los que se les recauda al menos en periodo voluntario el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (por todo tipo de bienes), el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades de Municipios, Consorcios y otras Entidades locales.

Grupo 3. Ayuntamientos a los que se les recauda al menos en periodo voluntario el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (por todo tipo de bienes) y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 4. Ayuntamientos no incluidos en los grupos anteriores o a los que se les gestiona otros recursos de Derecho Público.

Grupo 5. Ayuntamientos, y demás Entidades Locales, Consorcios y resto de Entidades u Organismos del Sector Público a que se refiere el artículo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y Corporaciones de Derecho Público, a las que exclusivamente se les preste el servicio de recaudación en periodo ejecutivo.

Grupo 6. Resto de Entidades u Organismos del Sector Público a que se refiere el artículo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y Corporaciones de Derecho Público a los que se le recaude en período voluntario y ejecutivo.

A) En periodo voluntario la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo mediante la aplicación de la siguiente tabla de porcentajes:

Grupo / Porcentaje a aplicar

Grupo 1 / 0,15

Grupo 2 / 0,25

Grupo 3 / 0,75

Grupo 4 / 0,75

Grupo 5 / -

Grupo 6 / 6

B) El 1% del importe del principal de la deuda de los valores datados de baja, por cualquier motivo, relativos a todos los conceptos de ingreso cuya gestión haya sido encomendada al Organismo. La cuantía de la tasa ascenderá al 3 % del principal datado en el caso de datas en periodo ejecutivo de Ayuntamientos incluidos en los grupos 3, 4, 5 y 6.

C) En periodo ejecutivo la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo con arreglo a la siguiente tabla:

Grupo / Cuantía de la tasa

Grupo 1: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 100% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 2: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 100% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 3: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual al 100% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 4: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual al 100% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 5: El 25% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual al 100% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 6:

1. Para los ingresos de derecho público a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el total de los recargos previstos en la misma y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento de apremio y el 50% de los intereses de demora recaudados.

2. En los restantes casos, el 20% del importe del principal de los títulos datados por ingreso, más las costas del procedimiento y el 50% de los intereses de demora recaudados.

La liquidación definitiva de la tasa tendrá lugar en el primer trimestre del año natural referida a la gestión del año anterior, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que a lo largo del año verifique el Servicio Provincial Tributario con respecto a la gestión recaudatoria que realice.

La adscripción a los Grupos de este apartado tiene carácter anual (coincide con el año natural) y se determina con la liquidación definitiva de la tasa. Para las liquidaciones parciales se utilizará la clasificación que se hubiera aplicado en el año anterior, o la que hubiera correspondido aplicar en dicho año anterior.

Entrada en vigor y aplicación.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose desde el 1 de enero de 2024 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses

a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 24 de enero de 2024.-La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario y Diputada Delegada del área de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 445

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para dos plazas de Auxiliar Administrativo

EDICTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 25 de enero de 2024. APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la cobertura definitiva de 2 plaza de Auxiliar Administrativo/a por el sistema de concurso, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

<u>Relación de Aspirantes Admitidos</u>	<u>DNI</u>	
- Balbás Aguilar, Raquel	***9698**	
- Domingo Parejo, Desirée	***3808**	
- Franco Conejero, Monica	***6260**	
- Gómez Franco, Miguel Angel	***5417**	
- Gómez Reujillo, Rosa María	***0993**	
- Jiménez Martín, María Alejandra	***1738**	
- López Cañete, Daniel	***8430**	
- Maldonado Manrique, Jose Antonio	***0460**	
- Martín Quirantes, Alberto	***2342**	
- Martínez Barcelona, Julia	***5743**	
- Matarin Blanes, Miguel	***2820**	
- Ochoa Cabeza, Nicolas	***8119**	
<u>Relación de Aspirantes Excluidos</u>	<u>DNI</u>	<u>CAUSA</u>
- Mendez Gandara, Ismael	***4626**	1
- Montilla Barroso, Miguel	***4992**	1
- Piñar Santos, María José	***9144**	1
- Soler Peciña, Fernando José	***7430**	1

CAUSA EXCLUSIÓN nº 1: Falta acreditar correctamente de la titulación académica requerida para el acceso al cuerpo.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.